

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 454-2018-R.- CALLAO, 11 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 076-2018-TH/UNAC recibido el 19 de abril de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 009-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio Nº 492-2014-UNAC/OCI (Expediente Nº 01015529) recibido el 11 de agosto de 2014, solicita se disponga las acciones conducentes a la determinación de responsabilidades contra los que resulten responsables y al recupero del monto total de S/. 446.25 correspondiente al incremento de remuneraciones sin autorización de instancia competente a favor de la Lic. Betty Luz Chamorro Valladares en calidad de Jefa de la Oficina de Personal;

Que, con Resolución Nº 616-2016-R del 09 de agosto de 2016, declaró la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES, en calidad de ex Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se dispuso que la Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción; al considerar haber transcurrido el plazo legal establecido en la normativa antes acotada, disponiéndose el archivamiento correspondiente, considerando que la Oficina de Personal tomó conocimiento de la falta el 17 de julio de 2014 y la Secretaría Técnica en fecha 10 de setiembre de 2015, habiendo transcurrido más de un año;

Que, mediante Oficio Nº 619-2016-OSG de fecha 06 de setiembre de 2016, se derivó a la Secretaria Técnica los antecedentes de la Resolución Nº 616-2016-R, para cumplimiento de la mencionada Resolución; ante lo cual la Secretaría Técnica con Oficio Nº 104-2016-ST (Expediente Nº 01041444) recibido el 26 de setiembre de 2016, solicita la remisión de las Resoluciones por las que se designan los



Jefes de la Oficina de Personal o de Recursos Humanos durante los años 2014 y 2015, a efectos de cumplir con lo solicitado;

Que, la Secretaría Técnica en cumplimiento al numeral 2 de la Resolución N° 616-2016-R del 09 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 145-2016-ST del 19 de octubre de 2016, remite a la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario todo lo actuado, indicando que efectuadas las indagaciones del caso, y que de conformidad con las Resoluciones N°s 514-2014-R y 946-2014-R se designó y ratificó al docente Mg. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, como Jefe de la Oficina de Personal, quien sucedió al cargo a la citada ex funcionaria; para que determine las responsabilidades que correspondan, respecto a la citada prescripción; asimismo, mediante Oficio N° 160-2016-ST recibido el 28 de octubre de 2018, la Secretaria Técnica remitió los actuados para su remisión al Tribunal de Honor Universitario;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 009-2018-TH/UNAC de fecha 11 de abril de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN, en condición de ex Jefe de la Oficina de Personal, de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de posponer las acciones contendientes a promover las pesquisas en el órgano competente a fin de que éste establezca con prontitud la determinación de responsabilidades de los involucrados en el cobro indebido y la no devolución del monto percibido, máxime su tomó conocimiento de los pagos que se realizaron de más, evitando con ello que los investigados puedan sustraerse a la acción disciplinaria dado el transcurso del tiempo; lo cual podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10); conducta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un debido proceso y en particular, el derecho de defensa de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 347-2018-OAJ recibido el 25 de abril de 2018, opina que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN, en calidad de miembros de ex Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los incs. 258.1, 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es “deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elije o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor

Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 009-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de abril de 2018; al Informe Legal N° 347-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN** en calidad de ex Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 009-2018-TH/UNAC de fecha 11 de abril de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.